Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017878 9 del 2025-12-24

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20251000015445 6 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 20256100014699 6 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422005902666 con Fecha 6 de noviembre del 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **WILLIAM OSWALDO PRADA GARRIDO** identificado con la cedula de ciudadania No 14012817 y **IDALI OSPINA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.65831835. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

WILLIAM OSWALDO PRADA GARRIDO identificado con la cedula de ciudadania No 14012817 y **IDALI OSPINA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.65831835 presentaron solicitud de formalización No. **1289880**, con número de expediente 20242201069984492 32E, sobre el inmueble rural denominado **LA FORTUNA**, con un área aproximada de 1 ha + 0852 m2, ubicado en la vereda MULICU DELICIAS (catastral) VIOLETAS (registral), del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, que hace parte del predio (s) de mayor extensión, identificado registralmente como PD LA FORTUNA y catastralmente denominado como LA FORTUNA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-41174,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000400000024003 8000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCION	FECHA (cuando aplique
Documental	Copia simple de cédula de ciudadanía de WILLIAM OSWALDO PRADA GARRIDO, identificado con No. 14012817.	**N/A**
Documental	Copia simple de cédula de ciudadanía de IDALI OSPINA NARVAEZ, identificado con No. 65831835.	**N/A**
Documental	Copia simple de la escritura pública de compraventa No 856 expedida por la notaría única de Chaparral	**30/08/2000**

3.2 Recaudadas oficiosamente

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCION	FECHA (cuando aplique)
	Acta de colindancia suscrita por: ORFA NERY ACOSTA MOLANO CC 28611837, TERESA MOLANO DE ACOSTA CC 38015067. quienes	

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documental	aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez, manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado LA FORTUNA. consignados en el documento referido. OBSERVACIONES: LA COLINDANTE TERESA MOLANO DE ACOSTA MANIFIESTA NO SABER FIRMAR, Y ALA VEZ MANIFIESTA QUE NO TIENE CONFLICTOS DE LINDEROS CON EL SOLICITANTE.	**15/11/2023**
Informe Tecnico Juridico	Informe Técnico jurídico -ITJ-correspondiente a el predio denominado LA FORTUNA, con un área aproximada de 1 ha + 0852 m2, ubicado en la vereda MULICU DELICIAS (catastral) VIOLETAS (registral), del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, que hace parte del predio (s) de mayor extensión, identificado registralmente como PD LA FORTUNA y catastralmente denominado como LA FORTUNA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-41174, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000400000024003800000000.	
Documental	Resolucion RESO No 202422005902666.	**06/11/2024**
Documental	CROQUIS DE CAMPO.	**N/A**
Testimonial	Testimonio rendido por JUAN CARLOS ANDRADE MORALES CC 93448618; quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: sí. ¿Reconoce a la solicitante como propietaria del predio? Si, ¿Por qué motivo? PORQUE SE LO COMPRO ALA SENORA ORFA ACOSTA Y HA CULTIVADO CANA. ¿Sabe Ud. ¿Desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **2013**. ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: SI, EL SE LO COMPRO ALA SENORA ORFA NERY ACOSTA. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: TIENE CULTIVOS DE CANA, TIENE MOLIENDA Y REALIZA LIMPIEZA AL PREDIO. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos quieta, pacífica, e ininterrumpida? Respondió: SIN CONFLICTOS CON EL PREDIO. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: LAANTERIOR DUENA DEL PREDIO FUE LA SENORA ORFA ACOSTAY ESTUVO EN EL PREDIO POR 40 ANOS MAS O MENOS. ¿Conoce cuál es el estado civil de la solicitante? Respondió: UNION MARITAL DE HECHO. Nombre del esposo o compañero permanente: IDALI	**29/01/2024**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

	OSPINA NARVAEZ ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: CONJUNTA.	
Testimonial	Testimonio rendido por LIBORIO JAVIER OSPINA NARVAEZ CC 14011337; quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: sí. ¿Reconoce a la solicitante como propietaria del predio? Si, ¿Por qué motivo? PORQUE HAN CULTIVADO CANA Y HAN REALIZADO MEJORAS AL PREDIO. ¿Sabe Ud. ¿Desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? 2013. ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: FUE UNA COMPRA QUE LE HIZO A LA SENORA ORFA ACOSTA. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: REALIZA LIMPIEZA Y TIENE CULTIVOS DE CANA. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos quieta, pacífica, e ininterrumpida? Respondió: SIN CONFLICTOS, SU POSESION HA SIDO TRANQUILA. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: LA ANTERIOR DUENA FUE LA SENORA ORFA NERY ACOSTA POR 40 ANOS APROXIMADAMENTE. ¿Conoce cuál es el estado civil de la solicitante? Respondió: UNION MARITAL DE HECHO. Nombre del esposo o compañero permanente: IDALI OSPINA NARVAEZ ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: CONJUNTA.	**29/01/2024**
Documental	REPORTE DE FIRMAS ELECTRONICAS	
Documental	CERTIFICADO USO DEL SUELO expedido por a secretaria de planeación, infraestructura y desarrollo del municipio de Chaparral.	**14/03/2024**
Documental	Consulta a la ventanilla única de registro - VUR- FMI 355-41174.	**21/08/2025**
Documental	Consulta a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.	**21/08/2025**

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-41174, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 31/08/2000, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscrita una (1) anotación, registra folio matriz (355-38323) no registra folios derivados, registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-41174 se logra determinar que en la anotación 1 de fecha 31/08/2000, se establece el registro de la compraventa celebrada entre VERJAN JOSE DUBEL CC 5887419 en calidad de vendedor y ACOSTA MOLANO ORFA NERY CC 28611837 en calidad de compradora, mediante la escritura pública No 856 del 30/08/2000, de la Notaria Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de la resolucion de adjudicación No 0559 del 14/06/1965 expedida por el INCORA, a favor de VERJAN MARCO ANTONIO

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 21/08/2025, se concluye que el titular(es) del derecho de dominio registrado es ACOSTA MOLANO ORFA NERY CC 28611837.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA FORTUNA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **LA FORTUNA**, cuenta con un área de 1 ha + 0852 m2, según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000400000024003800000000. dirección catastral LA FORTUNA y dirección en folio PD LA FORTUNA. A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000400000024003800000000, dirección catastral LA FORTUNA y dirección en folio PD LA FORTUNA.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12.:

COLINDA ASÍ:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X= 4720945,93 m y Y= 1951845,11 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias entre el predio identificado con número predial 73168000400000024002700000000, dirección EL CARMEN, a nombre de MANUEL ANTONIO PENA BOCANEGRA, con FMI asociado 355-38321; el predio identificado con número predial 73168000400000024002900000000, dirección EL VERGEL, a nombre de DUBEL VERJAN CASTRO, con FMI asociado 355-47788 y el predio en mención

NORTE: Del punto 01 se continua en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 32,6 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4720975,32m y Y= 1951840,6m, colindando con el predio identificado con número predial 73168000400000024002900000000, dirección EL VERGEL, a nombre de DUBEL VERJAN CASTRO, con FMI asociado 355-47788.

ESTE: Del punto 02 se continua en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 402,0 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4721063,88m y Y= 1951537,91m, colindando con el predio identificado con número predial 73168000400000024002900000000, dirección EL VERGEL, a nombre de DUBEL VERJAN CASTRO, con FMI asociado 355-38323; Del punto 03 se continua en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 173,4 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4721038,91m y Y= 1951383,98m, colindando con el predio identificado con número predial 73168000400000024003100000000, dirección LA ESPERANZA, a nombre de AURORA VERJAN CASTRO, con FMI asociado 335-38324.

SUR: Del punto 04 se continua en dirección suroeste, en línea irregular y en una distancia de 146,6 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4720915,94m y Y=1951305,66m, colindando con el predio identificado con número predial 73168000400000024002900000000, dirección EL RUBY, a nombre de MARCO ANTONIO VERJAN CASTRO vía al medio, con FMI asociado 335-41130.

OESTE: Del punto 05 se continua en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 156,0 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4720892,82m y Y= 1951429,42m, colindando con el predio identificado con número predial 73168000400000024003200000000, dirección EL VERGEL, a nombre de DUBEL VERJAN CASTRO vía al medio, con FMI asociado 355-38322; Del punto 06 se continua en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 428,2 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4720918,35m y Y= 1951713,96m, colindando con el predio identificado con número predial 73168000400000024003000000000, dirección EL DANUBIO, a nombre de ALEJANDRO ACOSTA Y OTRA, con FMI asociado 355-38325; Del punto 07 se continua en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 156,2 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas conocidas, colindando con el predio identificado con número predial 73168000400000024002700000000, dirección EL CARMEN, a nombre de MANUEL ANTONIO PEÑA BOCANEGRA, con FMI asociado 355-38321 y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

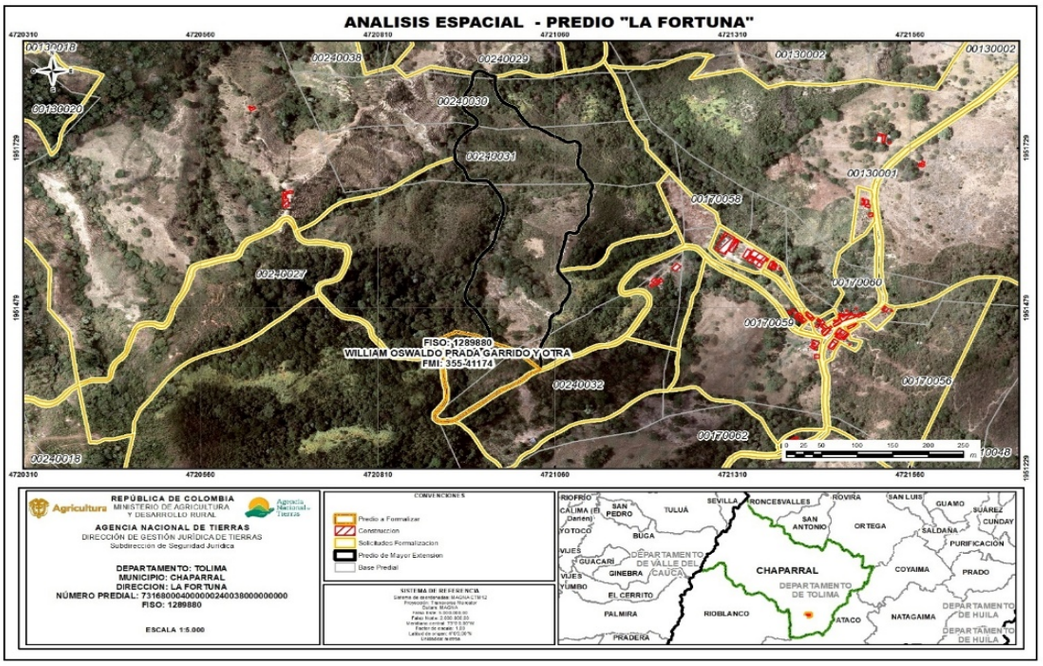

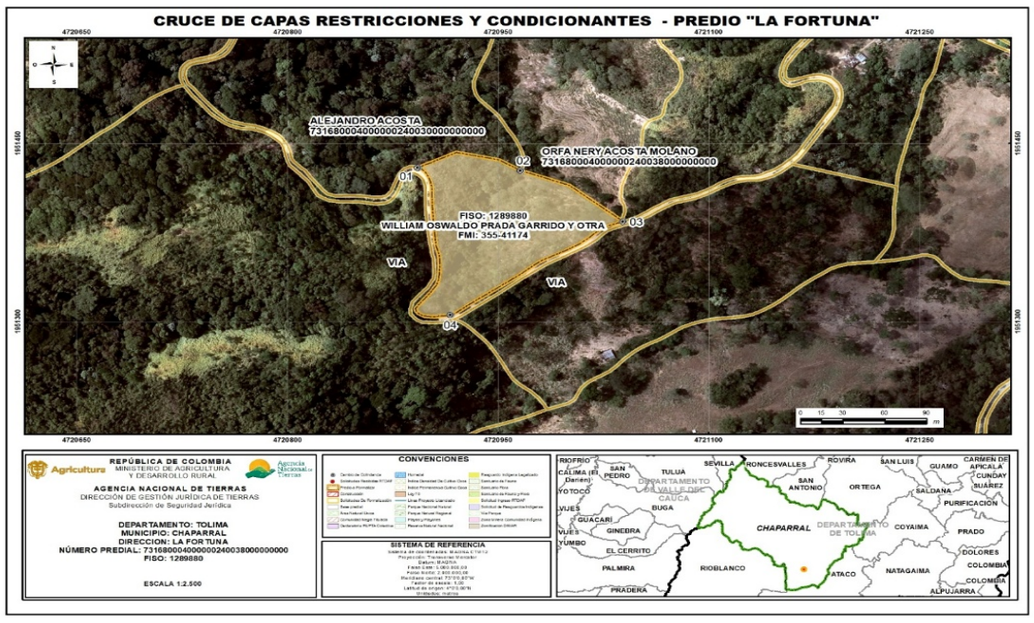

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA FORTUNA**, es de naturaleza privada y que **WILLIAM OSWALDO PRADA GARRIDO** identificado con la cedula de ciudadania No 14012817 y **IDALI OSPINA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.65831835, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **WILLIAM OSWALDO PRADA GARRIDO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14012817 y **IDALI OSPINA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.65831835 a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. **1289880,** expediente 20242201069984492 32E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA FORTUNA**, con un área aproximada de 1 ha + 0852 m2, ubicado en la vereda MULICU DELICIAS (catastral) VIOLETAS (registral), del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, que hace parte del predio (s) de mayor extensión, identificado registralmente como PD LA FORTUNA y catastralmente denominado como LA FORTUNA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-41174,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000400000024003800000000. que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA FORTUNA	355-41174	No registra en el folio	73168000400000024003800000000	1 ha + 0852 m2	Registral: 1HTA 5000M2 Catastral: 5 ha + 9129 m2.

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado LA FORTUNA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como PD LA FORTUNA, ubicado en el Municipio de Chaparral, departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-41174. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en BOGOTA D.C. 2025-12-24

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Sandra Rosa Cuero Peña. Abogada Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: Lorena Gavilanes. Abogada Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Vanesa Céspedes Abogada Líder SSJ